

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00380-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo y retención de los dineros que, el demandado **HECTOR RAFAEL HERNANDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.382.568, tenga en las cuentas corrientes y/o de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios, en las entidades bancarias relacionadas a PDF 001, folio. 1 del cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$63.000.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Segundo: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-973598, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiar por secretaría a la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 35 del 6 de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812849ce856f7d3ba4a317125bab8efdf6d63c179992806ca454f135f8154fe**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00660-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra MARILUZ MORENO PEÑA, con base en pagaré 9006343469 báculo de la acción (PDF 001, folio 24)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado al extremo pasivo, personalmente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 006).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de julio de 2023. (PDF006)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 35 del 6 de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794973f17161e23cbc88476cb455895fc914e54885483f55968953e063f8c5f**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00380-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del mandato a los abogados EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID, que hace la representante legal de la parte demandante. (PDF 009).
2. RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GESTI S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder concedido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 35 del **6 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee20f45a00cac0837c6aa3563c12af2392a8ae57ece2eef35feb730759c921**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00532-00**

1. La actora aportó la póliza de seguro judicial¹ por cuantía de \$9.800.000.00, es decir, el 20% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 9 de octubre de 2023.

Con fundamento en el numeral 1, literal a, del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

La inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50S – 40073509**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Remitir el oficio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejar la constancia en el expediente.

2. No tener en cuenta las diligencias de notificación consignadas en los PDF 009 y 010, dado que no es posible determinar si el correo electrónico fue efectivamente entregado en el buzón electrónico de cada uno de los destinatarios. El apoderado de la parte actora únicamente acreditó el envío del mensaje de datos con los documentos adjuntos, mas no la trazabilidad. - art.8 idem-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

¹ PDF 011

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347105f356b0627e438c3bc62ec41c28c9ad4a9b52c690db40e703ee45ed947a**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00772-00**

1. Agregar a los autos las respuestas aportadas por el parqueadero J&L y el apoderado judicial del acreedor garantizado, Grupo R5. Tener en cuenta que el vehículo fue entregado en el aparcamiento por quien manifestó ser el poseedor, según consta en el acta de inventario que obra en el PDF011

2. Negar la solicitud oficiar a la Sijin y al parqueadero J&L, toda vez ya se libró comunicación a esas entidades en los términos solicitados por el apoderado de la activa, mediante proveído del 20 de noviembre de 2023.

Cabe anotar que la orden de entrega del bien se dio en el numeral 2.4. idem.

3. Secretaría proceda a librar las misivas correspondientes, luego, archivar las diligencias.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 35 del 6 de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e445b6dd844d962eb9ac9907f125b0035ec84554da79a1cf557b6e1782ada**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo dos mil veinticuatro.

REF: Petición de **Guillermo García Mesa. 110014003003-2006-00604-00**

Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la que se desprende que canceló por caducidad la medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1289036. (PDF018).

Además, precisar la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial aún no ha respondido a los requerimientos realizados.

Exorar al peticionario para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe si aún requiere el desarchivo del expediente y precisar qué es lo que pretende.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **35** del **6 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbe737203474f0efaa47a4067430ce9970427513267841ec14e15bb90a
62f7d9

Documento generado en 04/10/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6335ee02d33c5e68145ab3759d40e8a2292bd90a5f67cde63f38275fa3b476**
Documento generado en 05/03/2024 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00240-00**

Del trabajo de partición que antecede presentado por el abogado ANDRÉS BOJACA LÓPEZ, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones (núm. 1° del art 509 C.G.P).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 35 del **6 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc47f878e9cf2703ecd1c2c88c2194ffd114e29fea8070f3731baebac2a83d**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>